CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE QUIMISTAN DEL DEPARTAMENTO SANTA BARBARA CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA MARIA DORIS GARCIA CASTILLO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). No. 187-2018.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N° 140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N°PCM-011-2014, de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N° 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO** y la señora **MARIA DORIS GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad hondureña, , con No teléfono móvil 88-59-39-02, con tarjeta de identidad No 0401-1966-00452, con RTN 0401-1966-004524 que para los efectos de este Contrato se denominara **"LA ARRENDADOR",** encontrándose en Pleno uso y goce del ejercicio de nuestros derechos Civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE QUIMISTAN DEL DEPARTAMENTO SANTA BARBARA, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA MARIA DORIS GARCIA CASTILLO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL;** el que se regirá por las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta **"EL ARRENDADOR"** en la condición antes indicada, que el objeto del presente Contrato, será el de arrendar el espacio físico de un lote de terreno identificado con número diez (10) bloque uno (01) sección 10 Villas situado en lotificación Villas CAMPESTRES, en naco jurisdicción de Quimistan Departamento de Santa Bárbara que mide un área de mil Cuatrocientos Varas Cuadradas (1,400.VRS.2) ; y que ha convenido dar en Arrendamiento, el bien inmueble antes descrito para que funcionen los servicios de la clínica y oficina administrativa del IHSS en Santa Bárbara para los niveles II y III de servicios médicos en la ciudad del Progreso, dicho contrato ha sido autorizado mediante Resolución No CI-IHSS No 635/23-08-2018 de fecha 23 de agosto del año 2018, Memorando No 8871-GAYF-2018, de fecha 21 de Agosto del año 2018 ;.- **SEGUNDA:** manifiesta **"EL ARRENDADOR"** que por tenerlo así convenido con el **"ARRENDATARIO"** da en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, **TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO":** se obliga a lo siguiente **a) "EL ARRENDATARIO"** podrá previa autorización por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, hacer mejoras o modificaciones en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho inmueble según lo convengan ambas partes; **b)** Cualquier deterioro que sufra el inmueble por descuido o negligencia de "**EL ARRENDATARIO",** deberá ser reparado por este; **c)** El pago de los servicios públicos mensuales estará a cargo de "**EL ARRENDATARIO"** como ser la energía eléctrica y el pago del agua **d) "EL ARRENDATARIO",** podrá llevarse los materiales que utilizo para levantar las mejoras, siempre que los mismos se puedan separar sin causar daño al inmueble; **e) "EL ARRENDATARIO",** se obliga a mantener en buen estado el inmueble; **f) "EL ARRENDATARIO",** se compromete a efectuar el Pago bajo las condiciones establecidas en este Contrato. **g) "EL ARRENDATARIO ",** se compromete a tener Vigentes los Permisos de operación correspondientes.-**h) "EL ARRENDATARIO",** no podrá destinar el inmueble arrendado a otro fin al ya establecido en el presente contrato de arrendamiento; **i) "EL ARRENDATARIO,** deberá realizar en calidad de

depósito lo correspondiente a una mensualidad para el resarcimiento de algún daño que sufriere el inmueble durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento; dicha condición no exime a **"EL ARRENDATARIO"**, de poder exigirle el pago de otros valores si los antes citados no fueren suficientes para cubrir el valor total de los daños causados a dicho inmueble arrendado.- **CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"**, las cuales serán las siguientes: **a)** Dar el inmueble en arrendamiento conforme a lo contenido en la cláusula primera; **b)** "**EL ARRENDADOR"**, está obligado a entregar a "**EL ARRENDATARIO**" el respectivo recibo de pago por cada mensualidad; **c)** "**EL ARRENDADOR**", mantendrá constante vigilancia sobre el cumplimiento de todas las cláusula del presente contrato.- **QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: "EL ARRENDATARIO"**, se compromete a realizar el pago por el arrendamiento de este inmueble por la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 40,000. 00)** mensuales; durante la vigencia de este contrato, los cuales serán cancelados en la Tesorería del Instituto, en los primeros cinco días del siguiente mes.- **SEXTA: DE LA VIGENCIA:** El presente Contrato de arrendamiento, tendrá una vigencia de cuatro meses, a partir del 01 de septiembre del año 2018 al 31 de Diciembre del año 2018, prorrogable por mutuo consentimiento mediante notas escritas con treinta (30) días de anticipación.- **SEPTIMA: DE LAS CAUSA DE RESCISION: "EL ARRENDADOR"** tendrá la facultad para rescindir sin responsabilidad alguna el presente contrato de arrendamiento de acuerdo **a)** El incumplimiento de la cláusula cuarta del presente contrato de arrendamiento, por más de un mes; **b)** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato sin justificación alguna; **c)** La voluntad de cualquiera de las parte mediantes notas escritas con dos (2) meses de anticipación; **d)** Cualquier situación de fuerza mayor o Caso Fortuito que sea debidamente justificada y aceptada por las partes.- **OCTAVA:DE LA RENUNCIA**: Manifiesta **"EL ARRENDATARIO"** que renuncia a cualquier reclamo Judicial, sin antes agotarse el trámite de la Conciliación Administrativa, respectiva, sometiéndose a los Juzgados de Inquilinato correspondientes.-**NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que es cierto lo declarado por la señora **MARIA DORIS GARCIA CASTILLO,** que acepta y se compromete a dar fiel cumplimiento a las clausulas y condiciones establecidas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE QUIMISTAN DEL DEPARTAMENTO SANTA BARBARA CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA MARIA DORIS GARCIA CASTILLO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS);** En fe de lo cual firmamos el presente; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA DORIS GARCIA CASTILLO
"LA ARRENDADORA

DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"EL ARRENDATARIO"

cc: Interesado
Archivo